



IFAT
INSTITUTO PARA EL FOMENTO
DE LAS ARTESANÍAS DE TABASCO



CONVENIO DE COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN

"NOMBRE DE LA INSTITUCION"

INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DE TABASCO

y

INSTITUTO BLACKSMITH MÉXICO A.C.

Villahermosa, Tabasco a __28__ de ____abril____ de 2023.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE,

INSTITUTO BLACKSMITH MÉXICO A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, AGUSTÍN GAMA ZÚÑIGA, Y POR LA OTRA PARTE, "**EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DE TABASCO**" A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL IFAT**", REPRESENTADO POR LA LIC. TISVE GUADALUPE SALAZAR RAMOS, DIRECTORA GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**" Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. "EL INSTITUTO", declara:

- 1.1.-** Que el Instituto Blacksmith México A.C. es una organización internacional sin fines de lucro, fundada en 1999 por Richard Fuller. El Instituto se dedica a dar solución a los problemas de contaminación tóxica, como desechos de metales pesados de jales mineros y contaminación de metales en aire, suelo y tierra, que amenazan la salud y la vida de personas en países de bajos y medianos ingresos, cuando las zonas contaminadas se encuentran habitadas y no existe legislación local para hacer frente al problema.
- 1.2.-** Que la organización, como líder mundial en este campo, trabaja con gobiernos, comunidad internacional, organizaciones de la sociedad civil e instituciones locales para diseñar e implementar soluciones innovadoras de bajo costo para salvar vidas, preservar los medios de vida, reducir la pobreza y contribuir al desarrollo sostenible.
- 1.3.-** Que el Instituto llegó a México en el 2009 para trabajar e incidir en la problemática del plomo en la alfarería vidriada y buscar una solución final a la intoxicación de plomo en sangre de los productores y consumidores de alfarería vidriada en el país. En el 2015, creó el Programa Barro Aprobado, el cual, con de 5 ejes busca solucionar el problema a través de trabajo con productores, consumidores y el gobierno.
- 1.4.-** Que, en el 2015, para tener una operación formal y con presencia legal en México se crea la organización civil Instituto Blacksmith México A.C., y con ella el programa Barro Aprobado con el propósito de hacer frente a los desafíos existentes en el país en temas de plomo y atacar el problema de raíz, sin afectar a la comunidad alfarera ni a sus consumidores.
- 1.5.-** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **IBM150114MPO** con nombre Instituto Blacksmith México, A.C.
- 1.6.-** Para los efectos legales que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio, el ubicado en Córdoba N. ext.: 234, int:2 colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.
- 1.7.-** Que Agustín Miguel Gama Zúñiga fue designado Director General de Instituto Blacksmith México, A.C, **con fecha 01 de enero de 2023**, mismo que no le ha sido revocado, en consecuencia, se encuentra en pleno uso de las atribuciones que le fueron

conferidas, teniendo la facultad, de gestionar y celebrar contratos con autoridades federales, estatales y municipales o instituciones de crédito y particulares por lo que tiene la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente instrumento jurídico.

2. "EL IFAT" declara:

2.1.- Que el "IFAT" es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Cultura, de conformidad con los artículos 9 fracción I, 10, 12, 13, 14 y 15 del Acuerdo que crea al Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, publicado en el Suplemento D, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6861, de fecha 7 de junio del 2008, y su reforma de fecha 25 de mayo de 2019, publicada en el Suplemento B, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco edición 8005.

2.2.- Que uno de sus fines es fomentar, desarrollar y preservar la actividad artesanal, principalmente en las comunidades en las que se ha generado como patrimonio cultural de sus habitantes, respetando las formas, las tradiciones y costumbres de los PUEBLOS.

2.3.- Que la **Lic. Tisve Guadalupe Salazar Ramos** fue designada Directora General del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco mediante nombramiento otorgado en su favor por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con fecha 11 de julio de 2019, mismo que no le ha sido revocado, en consecuencia, se encuentra en pleno uso de las atribuciones que le fueron conferidas, teniendo la facultad, de gestionar y celebrar contratos con autoridades federales, estatales y municipales o instituciones de crédito y particulares por lo que tiene la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 6, fracción vii del reglamento interior de "EL IFAT".

2.4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **IFA-991013-854**, expedido por la secretaría de hacienda y crédito público, a través del servicio de administración tributaria.

2.5.- Para los efectos legales que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio, el ubicado en Prolongación Paseo de la Sierra número 820 Col. Primera de Mayo, C.P. 86190, en el municipio de Centro, Tabasco, México.

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y la representación con que comparecen para celebrar el presente Convenio de Colaboración y están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

3.2. Han decidido establecer mecanismos de colaboración que les permitan, conforme al respeto a la autonomía que les confieren los ordenamientos jurídicos por los que fueron

creadas y en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborar en todo aquello que favorezca la promoción, defensa, protección, difusión de las Artesanías y sus Artesanos.

- 3.3. La suscripción del presente convenio de colaboración propiciará de mejor manera la participación de "**LAS PARTES**" y de la sociedad misma, coadyuvando en llevar a cabo actividades que beneficien la defensa, la promoción, la difusión, comercialización y divulgación de las artesanías y del sector artesanal.
- 3.4. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.
- 3.5. Conocen y hacen suyo el contenido del presente convenio, por lo que manifiestan su voluntad de celebrarlo en la forma y términos que se establecen en el cuerpo del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración en todo aquello que favorezca la defensa, promoción, difusión, estudio, protección, comercialización de las Artesanías Tabasqueñas y del Sector artesanal, garantizando su ejercicio pleno, fomentando el desarrollo de actividades que beneficien este sector de la sociedad.

SEGUNDA. CRITERIOS DE COLABORACIÓN.

En el marco de este convenio "**LAS PARTES**" acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades académicas, culturales y de investigación, capacitación, apoyos, formación, actualización y difusión, así como de estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de "**LAS PARTES**", cualquiera de las otras determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin.

Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de **Convenios Específicos de Colaboración**, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas de trabajo y proyectos que deberán constar por escrito en convenios específicos; los cuales describirán con precisión los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y actividades a realizar;
- b) Calendario de actividades y lugares de trabajo;

- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- e) Responsables
- f) Controles de evaluación y seguimiento;
- g) Aportaciones de cada institución;
- h) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual;
- i) Emisión de las constancias (en su caso); y
- j) Todos aquellos elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances; así como los demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

CUARTA. - CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS. Para el logro de los objetivos previstos en el presente Convenio:

A) "EL INSTITUTO", se compromete a:

1. Celebrar en conjunto con **"EL IFAT"** conferencias, talleres, cursos, foros, y promover todos aquellos eventos y apoyos a favor de la capacitación de alfareros libres de plomo, con el objetivo de fomentar la defensa, promoción, difusión de las Artesanías y del Sector Artesanal.
2. Desarrollar en conjunto proyectos para la implementación de actividades y programas que propicien el fomento y comercialización de las Artesanías.
3. Promover el intercambio de experiencias y establecer vínculos de trabajo y desarrollo en materia de cultural y turística.
4. Cualquier otra actividad relevante y de interés mutuo.

B) "EL IFAT" se compromete a:

1. Coordinarse con **"EL INSTITUTO"** para establecer el calendario y programa de actividades para el cumplimiento de las acciones objeto de este convenio.
2. Desarrollar en conjunto proyectos de investigación y estudios para la implementación de actividades y programas que propicien el fomento y comercialización de las Artesanías Libres de Plomo.
3. Promover el intercambio de experiencias y establecer vínculos de trabajo y desarrollo en materia de cultural y turística.
4. Cualquier otra actividad relevante y de interés mutuo.

C) "LAS PARTES" se comprometen a:

- a. Identificar las áreas de común interés y determinar el desarrollo de programas en conjunto.
- b) Elaborar, proponer, desarrollar, ejecutar programas y proyectos, así como establecer mecanismos de coordinación y diseño de acciones tendientes a la capacitación y especialización del personal en ambas **"PARTES"** en materia CULTURAL, de defensa, promoción, difusión, comercialización y turismo de las Artesanías libres de plomo
- c) Preparar y realizar cursos de formación, actualización y capacitación en el programa Comunidades de Conocimiento .
- d) Favorecer el intercambio de información, dentro del ámbito de sus competencias;
- e) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso o bancos de datos e información relacionada con proyectos conjuntos;
- f) Organizar actividades de divulgación;
- g) En general, todas aquellas que de común acuerdo decidan **"LAS PARTES"** y sirvan para la eficaz y el eficiente cumplimiento del objeto del presente instrumento.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública, salvo que cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurar su manejo bajo estricta confidencialidad.

En caso de ser necesario, sobre todo tratándose de la Ley General de Archivos en el Estado de Tabasco, las partes se comprometen a no revelar información que sea de estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

SEXTA. COORDINACIÓN Y ENLACE.

"LAS PARTES" designan como enlace para que tengan la responsabilidad de la coordinación, cumplimiento y desarrollo de las acciones motivo del presente convenio, así como de dar seguimiento a este instrumento, a los funcionarios siguientes:

- Por **"EL INSTITUTO"** se designa como representante a la Dra. Netzy Peralta Delgado, quien fungirá como enlace para la organización, coordinación, planeación y/o supervisión de todo lo relativo al cumplimiento de este convenio.

- Por "**EL IFAT**" se designa a los CC. Ing. José de la Cruz Díaz Morales y Biol. Abad José González Hernández, Directores de Apoyo a la Comercialización y Desarrollo Comunitario y Producción Artesanal, respectivamente, quienes fungirán como enlace para la organización, coordinación, planeación y/o supervisión de todo lo relativo al cumplimiento de este convenio.

Los responsables designados serán los contactos institucionales a través de los cuales serán representadas todas las comunicaciones oficiales que se deriven del cumplimiento del presente instrumento, así como también se responsabilizarán de las actividades encomendadas a la parte que representa.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR

En lo relativo a la propiedad intelectual, "**LAS PARTES**" convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, "**LAS PARTES**" reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, "**LAS PARTES**" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

"**LAS PARTES**" convienen que en los convenios específicos que se celebren se deberá definir y precisar a quien pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada.

OCTAVA. REUNIONES DE EVALUACIÓN.

"**LAS PARTES**" se reunirán por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar los resultados de este esquema de colaboración. En su caso, de estas reuniones de evaluación "**LAS PARTES**" podrán hacer las propuestas que correspondan para cumplir eficientemente con el objeto materia del presente instrumento, que podrá modificarse cuando los signantes consideren oportuno replantear los objetivos y compromisos establecidos en el mismo, en términos de lo dispuesto en la cláusula décima del presente instrumento.

NOVENA. RESPONSABILIDAD Y CUMPLIMIENTO.

"**LAS PARTES**" convienen que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio o de aquellos a que hace referencia la cláusula segunda,

deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

DÉCIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente estipulado que el personal técnico y administrativo, que participe en la realización del objetivo de este convenio, continuará bajo la dependencia de quien para tal efecto lo haya designado o comisionado y por lo tanto, dicho personal no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte que desde este momento queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, aun cuando sus actividades se lleven a cabo fuera de sus instalaciones de alguna de **"LAS PARTES"**, derivadas del cumplimiento de este acuerdo.

En razón de lo anterior el personal de cada una de **"LAS PARTES"** no podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no puede preverse o que aun previéndose no puede evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores en sus respectivas áreas.

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el resarcimiento de la situación de que se trate.

En tales supuestos las partes revisaran de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS ECONÓMICOS.

"LAS PARTES" convienen que los programas y acciones derivados del presente convenio son sin fines de lucros por lo que, si en algún momento hubiere gastos, cada parte asumirá sus propios costos y/o erogaciones que en su caso se generen.

DECIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" expresan que durante las negociaciones y para la celebración del presente convenio se han establecido con estricto apego a la legislación existente en materia de combate a la corrupción por lo tanto están exentas de las conductas relacionadas con extorsión, soborno y conflictos de interés y que se comprometen de igual forma a abstenerse entre sí y hacia terceros de las mismas conductas durante la ejecución de las acciones derivadas del mismo.

Asimismo, las partes aceptan expresamente que la violación a esta cláusula implica un incumplimiento sustancial del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, y en su caso, a los convenios específicos que lleguen a celebrar **"LAS PARTES"**, se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario.

Para lo anterior, también podrá hacerse uso de las plataformas digitales y, en general, de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) que conforme a los avances tecnológicos sean funcionales para las finalidades perseguidas, en aras de facilitar la realización de los trabajos que deriven del presente convenio, así como para reducir los costos de ejecución de los mismos.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **"LAS PARTES"** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente, ya sea de manera física o electrónica.

"LAS PARTES" designan como domicilios para los efectos de notificaciones y avisos presenciales, los establecidos en el apartado de declaraciones, así como las direcciones de correo electrónicos oficiales de cada una de ellas.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes presenciales, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

En caso de que **"LAS PARTES"** no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio Respectivo y sea notificado a las contrapartes al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN:

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento o violación de alguna de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de **"LAS PARTES"**, dará lugar a su rescisión, bastando para ello, la comunicación por escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"** a la otra, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, con una anticipación 30 (treinta) días naturales a la rescisión.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente convenio general de colaboración y coordinación tendrá una **vigencia de 3 (tres) años** y entrará en vigor al día siguiente de su firma, a menos que cualquiera de **"LAS PARTES"** comunique a la otra, por escrito y con treinta días de antelación su intención de concluirlo anticipadamente. De igual forma podrá ser prorrogado, previa autorización de **"LAS PARTES"** y que conste por escrito en el respectivo Convenio de Prórroga

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Asimismo **"LAS PARTES"** convienen en que el contenido de este instrumento podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre las misma, en cuyo caso, la modificación correspondiente, formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio General de Colaboración.

Cualquier cesión de derechos realizada por **"LAS PARTES"** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA NOVENA. DEFINITIVIDAD.

El presente Convenio de Colaboración constituye la voluntad de **"LAS PARTES"** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que **"LAS PARTES"** lo consideran definitivo.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales del mismo, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 28 días del mes de abril del año 2023.

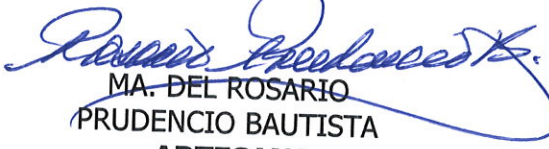
POR "EL INSTITUTO"


AGUSTÍN MIGUEL GAMA ZUÑIGA
Director General
Instituto Blacksmith México,
A.C.

POR "EL IFAT"



LIC. TISVE GUADALUPE
SALAZAR RAMOS
DIRECTORA GENERAL.

"TESTIGO DE HONOR"


MA. DEL ROSARIO
PRUDENCIO BAUTISTA
ARTESANA.

TESTIGOS


NETZY PERALTA DELGADO
Directora de Operaciones
Pure Earth México.


BIOL. ABAD JOSÉ
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Director de Desarrollo
Comunitario y Producción
Artisanal.